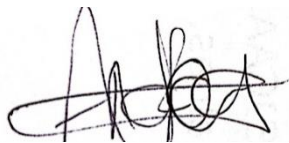


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, mediante auto No. 113 proferido el 03 de abril se requirió al liquidador de la Persona Natural Comerciante (María del Carmen Peláez Londoño) a efectos que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia respondiera unos requerimientos, dentro del término concedido aquel se pronunció.

Sírvase proveer.



ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Solicitud de aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria – pago directo-
Demandante:	BAIKA COLOMBIA S.A.S.
Demandada:	GERMÁN ALBERTO MONTES
Radicado:	17-653-40-89-001-2023-00073-00
Auto No.:	134

Visto el contenido de la constancia secretarial que antecede, y tras revisar el expediente encuentra el Despacho que se debe acatar la resuelto por la Superintendencia de Sociedades de Manizales al interior del proceso de liquidación judicial de la persona natural comerciante María del Carmen Peláez Londoño¹, en virtud de lo anterior, se accede a la solicitud incoada por el liquidador designado (Juan Carlos Soto Vasco) y en consecuencia este Despacho se abstiene de continuar con la diligencia de aprehensión y entrega de las cosechas de aguacate hass que se encuentran en los bienes inmuebles de propiedad de la deudora (“La Arenosa” FMI NO. 118-4389 y “El Porvenir” FMI NO. 118-2571).

Lo anterior como quiera que en el citado proceso de liquidación judicial: (i) se decretó y ya se materializó el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de la deudora² en donde se encuentran las cosechas de aguacate hass objeto del proceso de garantía mobiliaria – pago directo- que se tramita en este juzgado (Art. 54 Ley 1116 de 2006); (ii) se advirtió que las cosechas

¹ Ver decisión proferida por el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Manizales (Luis Fernando Rivera Suarez -Juez) a través del cual se da por fracasado el proceso de reorganización abreviado y se decreta la liquidación judicial simplificada.

² “La Arenosa” FMI NO. 118-4389 y “El Porvenir” FMI NO. 118-2571

de aguacate hass pasaban a ser prenda general de los acreedores del citado proceso y (iii) se advirtió que con la declaratoria de apertura del proceso se produjo la terminación de los contratos de tracto sucesivo, es decir, el contrato de arrendamiento para el cultivo de aguacate hass en los predios agrícolas identificados con FMI Nos. 118-4389 y 118-2571, suscrito entre María del Carmen Peláez Londoño y Germán Alberto Montes Ramírez se encuentra terminado.

Colofón de lo expuesto no se accede a la solicitud incoada por la vocera judicial del extremo activo, consistente en que se fije fecha de aprehensión material de la fruta.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ccc0d7cc0ebf43bbb516f30cf6e0028f14ccdafb5cf0e447e75c476eb0eb0d**

Documento generado en 15/04/2024 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>